



“EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA N° 11, CENTRO DE ESTA CIUDAD, LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----
5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----
6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
7. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
8. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
9. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----



10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL

PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL,

SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL

SECRETARIO MUNICIPAL EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES

DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. RAÚL TADEO NAVA; LA SÍNDICA MUNICIPAL, C.

MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LOS REGIDORES: LIC. JORGE SEGURA

CISNEROS, C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA, C. PABLO REYES SÁNCHEZ, LIC. LILIA

PICASSO CISNEROS, LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS, LIC. JOSÉ LUIS

SALINAS DURÁN, LIC. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ Y EL LIC. VÍCTOR

ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO, ESTÁN PRESENTES DIEZ INTEGRANTES DEL

CABILDO, CIUDADANO PRESIDENTE.-----

PUNTO NÚMERO DOS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE

LA ASISTENCIA DE DIEZ INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL

QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN Y EN CONSECUENCIA

VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN

CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO AL

SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA

PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL**

MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDO A

DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----

2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

4. DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS SESIONES DE CABILDO

EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS

ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE

OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----



6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
7. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
8. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.-----
9. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDA A SOMETER AL VOTO DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA? SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.- CIUDADANO PRESIDENTE, POR UNANIMIDAD.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PARA CELEBRAR LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE DISPENSE LA LECTURA DEL ACTA LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDA A SOMETER AL VOTO DEL CABILDO, LA



PROPUESTA EN COMENTO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE SE SOMETE AL VOTO DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA? SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.- POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DECLARA: COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

PUNTO NÚMERO CINCO.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y TODA VEZ QUE SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE., INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN DE DICHAS ACTAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE, SE SOMETE AL VOTO DEL CABILDO SI SON DE APROBARSE EN COMENTO, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA? SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.- POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIAS ANTERIORES, DE FECHAS VEINTICINCO, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

PUNTO NÚMERO SEIS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROONGO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS. SOLICITO AL SECRETARIO SE PONGA A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESTE MOMENTO, SE ABRE A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL



PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. ¿QUIÉNES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA? ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO EN COMENTO. ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO?.- POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1,2, 42 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5, 27, 28,2 32 Y 37 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXI LXVIII; 41 FRACCIONES X Y XL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL REMITA A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUENTA PUBLICA TRIMESTRAL APROBADA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

PUNTO NÚMERO SIETE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROPONGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS. SOLICITO AL SECRETARIO SE PONGA A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL**



MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESTE MOMENTO, SE ABRE A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. ¿QUIÉNES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA? ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO EN COMENTO. ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO?.- **POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.-** EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1,2, 42 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5, 27, 28,2 32 Y 37 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXI LXVIII; 41 FRACCIONES X Y XL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL REMITA A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUENTA PUBLICA TRIMESTRAL APROBADA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

PUNTO NÚMERO OCHO.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROPONGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE



MORELOS. SOLICITO AL SECRETARIO SE PONGA A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESTE MOMENTO, SE ABRE A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. ¿QUIÉNES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA? ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO EN COMENTO. ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO?.- POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1,2, 42 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5, 27, 28,2 32 Y 37 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXI LXVIII; 41 FRACCIONES X Y XL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL REMITA A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUENTA PUBLICA TRIMESTRAL APROBADA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

PUNTO NÚMERO NUEVE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROPONGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE



INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 11 DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, MISMA QUE FUE ENVIADA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. DERIVADO DE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONVOCÓ AL EJECUTIVO MUNICIPAL A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA INFORMARME DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN COMENTO. EN VIRTUD, DE ELLO Y CON EL PROPÓSITO DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM) A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, PRESENTADA POR ESTE AYUNTAMIENTO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LAS MODIFICACIONES A DICHA INICIATIVA DE LEY, MISMAS QUE LES FUERON EXPLICADAS EN LA MESA DE TRABAJO QUE SE REALIZÓ CON EL TESORERO MUNICIPAL EL DÍA DE AYER. SOLICITO AL SECRETARIO SE PONGA A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- .- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ESTE MOMENTO, SE ABRE A DISCUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. ¿QUIÉNES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA? ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI SON DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS REFERIDA ANTERIORMENTE, ACLARANDO QUE EN EL ACTA QUE SE REDACTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, DEBERÁ INTEGRARSE NUEVAMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO EN COMENTO.



¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO?.- POR UNANIMIDAD, PRESIDENTE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1,2, 42 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5, 27, 28,2 32 Y 37 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXI LXVIII; 41 FRACCIONES X Y XL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-----
PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 113, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES I, V, XXXII Y LXVIII Y 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SE PROPONE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

CONSIDERACIONES

LA PRESENTE INICIATIVA SE PLANTEA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, AJUSTANDO LOS MISMOS, PARA LOGRAR CON ELLO, DOTAR DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA INCLUSIÓN EN LA ESTA LEY, ASIMISMO, SE PODRÁ VER EN LÍNEAS MÁS ADELANTE, QUE SE PRETENDE ORDENAR CON MAYOR PRECISIÓN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS AL MUNICIPIO Y LA GENERACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, DANDO CON ESTO, MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CIUDADANOS, POR LO QUE, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE CON LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS.

LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, CUMPLE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE BRINDAR UNA POLÍTICA TRIBUTARIA EQUITATIVA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES DECIR, QUE EL CONTRIBUYENTE QUE TIENE MÁS CONTRIBUYA MÁS Y EL QUE MENOS TIENE CONTRIBUYA EN MENOR PROPORCIÓN, Y QUE LO HAGA BAJO CIERTAS PRERROGATIVAS, TRATANDO DE LA MISMA FORMA A LOS IGUALES, ASÍ COMO ELIMINANDO TODO TIPO DE BENEFICIOS ESPECIALES O PRIVILEGIOS, SIN DESCUIDAR A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE POBREZA, MARGINACIÓN O REZAGO.



COMO PODRÁ EVIDENCIARSE, SE PROPONE INTEGRAR LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ATENDIENDO A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), A FIN DE HACER ARMÓNICA ESTA DISPOSICIÓN HACENDARIA MUNICIPAL CON LO PREVISTO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONAC. ELLO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN, PARA FACILITAR A LOS ENTES PÚBLICOS EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESO PÚBLICOS.

EN EFECTO, LA LEY DE CONTABILIDAD ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

POR OTRA PARTE, SE PROPONE QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO DEBERÁN DE REFLEJARSE EN LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LO DISPUESTO POR EL CONAC.

ASIMISMO, PARA CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, CON MAYOR PRECISIÓN, SE FIJA SU MONTO EN EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, PONIÉNDOSE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE LOS MISMOS.

UNA PARTE MEDULAR DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE CUAUTLA 2018, LA CONSTITUYE LA REESTRUCTURACIÓN DE ALGUNAS FUENTES DE INGRESOS, QUE COADYUVEN A LA MAYOR Y MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, FUNCIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE LE COMPETEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, Y RESPETANDO LA DISTRIBUCIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS INTERGUBERNAMENTALES Y LA COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE. PARA ELLO, SE PROPONEN LO SIGUIENTE:

SE PROPONE LA CREACIÓN DEL COBRO DE DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN UN CONCEPTO EN PARTICULAR, COMO LO ES LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, TINAS DE LIXIVIADOS, CANALES PLUVIALES Y GASODUCTOS, QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO, SE HAN ESTADO ORIGINANDO, MISMO QUE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ESTÉN REALIZANDO O SOLICITEN A LA DEPENDENCIA PUBLICA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA REFERENTE A RELLENOS SANITARIOS, TINA DE LIXIVIADOS, BODEGAS, OFICINAS, CANALES PLUVIALES Y GASODUCTOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS CONSTRUCCIÓN Y/O EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN POR LA APERTURA DE ZANJAS O CORTE DE PAVIMENTO, CONCRETO, ASFALTO, ADOQUÍN O EMPEDRADO DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN SOLICITADA. EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, AUNADO A QUE EL MUNICIPIO PODRÁ TENER UN MAYOR CONTROL Y PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, TRADUCIÉNDOSE ESTO, EN UN NUEVO MECANISMO PARA HACER LLEGAR DE RECURSOS PARA LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN TORNO A LA PLANEACIÓN URBANA; EN ESTE SENTIDO, LA IMPOSICIÓN



DE LAS TARIFAS PARA LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS, CUMPLEN EXHAUSTIVAMENTE CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN A LOS DERECHOS, PUES EL VALOR DE ESTE ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN. ASÍ, TENEMOS QUE LA CORRELACIÓN ENTRE EL MONTO DEL DERECHO QUE SE IMPONE Y EL SERVICIO QUE SE PRESTA POR EL MUNICIPIO, GUARDA UNA RELACIÓN EN RAZÓN DE QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ QUE ELABORAR UNA PLANIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE EN LAS OBRAS NO EXISTA UNA AFECTACIÓN ESTRUCTURAL DE LA VÍA PÚBLICA, ANTE LA RUPTURA DEL CONCRETO, PAVIMENTO, EMPEDRADO, ADOQUÍN O CUALQUIER OTRO MATERIAL Y CON ELLO, SE PROCURA EL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD VIGILANDO QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS APLICABLES.- AL RESPECTO EXISTEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS QUE COBRAN DERECHOS POR LA APERTURA DE ZANJAS Y POR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO UNIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO REGULAN O GRAVAN SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS POR LA FEDERACIÓN, CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, PUNTO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO QUE ÚNICAMENTE TIENDEN A CONTROLAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. SIRVE DE FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN LAS TESIS CON NÚMERO DE REGISTROS 164801 Y 168336.- EN ESTE SENTIDO, LA IMPOSICIÓN DE LOS DERECHOS QUE NOS OCUPAN ES LEGAL Y CONSTITUCIONAL, PUES EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DEFINIR LAS NORMAS QUE PERMITEN DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS, PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONFORME A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BENEFICIO SOCIAL.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA LAS TARIFAS QUE SE ESTABLECEN PARA EL COBRO DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS, ÉSTOS SE OBTUVIERON DEL ANÁLISIS DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIO CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, QUE COBRAN LOS DISTINTOS CONCEPTOS QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS. SE ANALIZARON LAS LEYES DE INGRESOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS COMO CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPAN, JIUTEPEC Y JOJUTLA, ASIMISMO, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LOS PRECIOS DE MERCADOS DE LOS MATERIALES PARA EL COBRO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTO, POR RUPTURA O CORTE.

POR SU PARTE, SE INCLUYE EL COBRO DE UN NUEVO DERECHO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA O RESIDUOS, QUE SE OCASIONAN POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y TIANGUIS, MISMO QUE ORIGINA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSESIONARIAS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y TIANGUIS QUE SE INSTALEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO; LA TARIFA SERÁ POR METRO CUADRADO QUE UTILICE CADA USUARIO, Y POR DÍA LABORADO O EN QUE SE INSTALE EL PUESTO.

LA INCLUSIÓN DE DICHO COBRO EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, TIENE SUSTENTO EN LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN CUAUTLA, DERIVADA DE LA GRAN CANTIDAD DE BASURA QUE GENERAN LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, QUE ADEMÁS DE LA MALA IMAGEN QUE DAN A NUESTRO MUNICIPIO, PRESENTAN UNA CARGA ECONÓMICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



EL COBRO DEL PRESENTE DERECHO DEBE DE GUARDAR RELACIÓN AL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, POR LO QUE LA TARIFA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, REPRESENTA EL COSTO REAL PARA EL MUNICIPIO. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVARON NORMATIVIDADES DE MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, COMO: CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPAN, JIUTEPEC Y JOJUTLA ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER TARIFAS JUSTAS QUE NO AFECTEN A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE CUAUTLA.

ASIMISMO, SE REGULARIZA EL COBRO DEL DERECHO POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y RESIDUOS, QUE SE OCASIONAN POR LOS CIUDADANOS EN SUS HOGARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, MISMO QUE SE CONSTITUYE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSESIONARIAS DE BIENES INMUEBLES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO; EL LUGAR, FORMA Y ÉPOCA DE PAGO SERÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMO QUE SE CAUSARÁ ANUALMENTE Y PODRÁ CALCULARSE DE MANERA MENSUAL; **LAS CUOTAS Y TARIFAS SERÁN POR BIEN INMUEBLE CLASIFICADOS EN CASAS HABITACIÓN, DEPARTAMENTOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, OFICINAS Y OTROS.**

LA INCLUSIÓN DE DICHO COBRO EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, TIENE SUSTENTO EN LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN CUAUTLA, DERIVADA DE LA GRAN CANTIDAD DE BASURA QUE GENERAN LOS CIUDADANOS, QUE ADEMÁS DE LA MALA IMAGEN QUE DAN A NUESTRO MUNICIPIO, PRESENTAN UNA CARGA ECONÓMICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, EN EL RESPETO Y APOYO A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y CONTRIBUCIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO.

EL INGRESO DEL PRESENTE DERECHO GUARDA UNA RELACIÓN CON EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA Y LOS RESIDUOS, POR LO QUE LA TARIFA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, REPRESENTA EL COSTO REAL PARA EL MUNICIPIO. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVARON NORMATIVIDADES DE MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, COMO; CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPAN, JIUTEPEC Y JOJUTLA ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER TARIFAS JUSTAS QUE NO AFECTEN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DE CUAUTLA.

RESPECTO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PROPONE ORDENAR Y AJUSTAR LOS ELEMENTOS DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN, CON EL OBJETIVO DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS EN EL COBRO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN TRES OPCIONES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. LAS OPCIONES DE TRIBUTACIÓN GUARDAN RELACIÓN CON EL TIPO DE BENEFICIO QUE LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. LA PRIMERA OPCIÓN REFIERE A LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN; POR SU PARTE, LA SEGUNDA OPCIÓN CONTEMPLA A LOS SUJETOS QUE NO CUENTAN CON ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS LINEALES. LA ÚLTIMA DE LAS OPCIONES VERSA SOBRE LOS CONTRIBUYENTES QUE



CUENTAN CON UN FRENTE COMÚN QUE CUENTE CON ALUMBRADO PÚBLICO A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 200 METROS LINEALES, ENTENDIÉNDOSE EN ESTE SUPUESTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN CONDOMINIOS O EDIFICIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES.

CADA UNA DE LAS OPCIONES CUENTA CON SU PROPIA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN, LAS CUALES CONSIDERAN ELEMENTOS QUE DEN CERTEZA A LOS CONTRIBUYENTES DE QUE EL PAGO QUE EFECTÚAN GUARDE RELACIÓN AL BENEFICIO QUE OBTIENEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR EL MUNICIPIO. ES DECIR, LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SUS CASAS, PAGARÁN MÁS QUE LOS QUE NO CUENTEN CON DICHO BENEFICIO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 114 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES I, V, XXXII Y XLVIII; 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS
- 2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- 4.- DERECHOS
- 5.- PRODUCTOS
- 6.- APROVECHAMIENTOS
- 7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
- 8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- 9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- 0.- INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA EN (UMA)

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ



COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
TOTAL	\$473,338,264.00
1. IMPUESTOS:	\$68,708,649.00
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$48,821,298.00
1.2.0.1 01 IMPUESTO PREDIAL	\$32,117,575.00
1.2.0.2 02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$16,703,724.00
1.7. ACCESORIOS	\$3,122,469.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$16,764,882.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$5,910,678.00
10.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	\$5,910,678.00
4. DERECHOS:	\$30,365,938.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,847,150.00
4.3.0.1 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	\$790,630.00
4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$184,282.00
4.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0
4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	\$730,832.00
4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	\$1,000,000.00
4.3.0.6 POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO	\$76,106.00
4.3.0.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	\$136,604.00
4.3.0.8 POR LOS DERECHOS DE MERCADOS	\$522,760.00
4.3.0.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$4,000,000.00
4.3.1.0 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$884,026.00
4.3.1.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	\$916,110.00
4.3.1.2 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$2,454,022.00
4.3.1.3 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ Y SECRETARIA GENERAL.	\$305,749.00
4.3.1.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	\$5,179,395.00
4.3.1.5 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$6,324,197.00
4.3.1.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CORRALÓN	\$179,000.00
4.3.1.7 POR LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$122,144.00
4.3.1.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$152,598.00



4.3.1.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	\$1,888,695.00
4.4 OTROS DERECHOS	0
4.5. ACCESORIOS	\$4,518,788.00
4.5.1 RECARGOS	\$4,005,088.00
4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	\$2,588,725.00
4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	\$635,918.00
4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	\$780,645.00
4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	\$513,500.00
4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	\$195,000.00
4.5.2.2. GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	\$133,500.00
4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	\$185,000.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5. PRODUCTOS:	\$5,909,021.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,909,021.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6. APROVECHAMIENTOS:	\$4,004,633.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,004,633.00
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
1.1.INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$350,687,829.00
8.1. PARTICIPACIONES	\$163,010,000.00
8.2. APORTACIONES	\$152,252,829.00
8.3 CONVENIOS	\$35,425,000.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,751,516.00
9.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0
9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$7,751,516.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO V Y XVIII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, MUNICIPIO CON MENOR A 200,000 HABITANTES, SOLO ABRACARÁ EL AÑO EN CUESTIÓN. NO APLICA PARA LA PROYECCIÓN DE TRES AÑOS ADICIONAL, EN RELACIÓN A LAS ESTADÍSTICAS



2017 QUE INEGI, OTORGA CUAUTLA CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE 194, 786 MIL HABITANTES

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPITULO III
1. IMPUESTOS**

**1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
ARTÍCULO 4.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007: HASTA \$70,000.00..... SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.....	2 AL MILLAR 3 AL MILLAR
II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES URBANOS O SUBURBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2018, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1.85 AL MILLAR
IV. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2018, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1 AL MILLAR



EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2018, CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. SÓLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTENGA EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2018, TRIBUTARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

1.2.0.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 5.1.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA



CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA CÓPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. LAS QUE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a) EN EL ACTO EN EL QUE FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.
 - b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES POR LOS BIENES QUE AFECTEN EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERAN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

- a) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.
- b) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AUN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERAN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE



TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y
- XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 5.2.- SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

- II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

- III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

- IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:



EN LO GENERAL:

- a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
- b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
- c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.
- d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

- a) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

- b) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
2. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
3. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.
4. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

- a) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
- b) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.
- c) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.
- d) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
- e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
- f) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.



- g) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

- a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.
- b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.
- c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

- VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.**

- VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.**

- VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.**

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 5.3.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;



- II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y
- VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

- a) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.
- b) PLANO CATASTRAL VIGENTE.
- c) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.
- d) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 5.4.- EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES



SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 5.5.- INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 5.6.- LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.7.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, CIUDAD DE MEXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y
- IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 5.8.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 5.9.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

1.8 OTROS IMPUESTOS 1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.



CONCEPTO	TASA
ARTÍCULO 6.1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPITULO IV
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 8.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECERLOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

**CAPITULO V
4. DE LOS DERECHOS**

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.0.1 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:



CONCEPTO	CUOTA
RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO.	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M² O FRACCIÓN.	50 UMA
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 UMA
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	12 UMA
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	12 UMA
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	12 UMA
C) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	18 UMA
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15 UMA
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	10 UMA
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR M ² . LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	2 UMA
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M ² . (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	4 UMA
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M ² . (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10 UMA
D) LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M², POR DÍA LABORADO.	
1.- PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M ² , POR DÍA LABORADO.	3.5 UMA
2.- PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M ² , POR DÍA LABORADO.	1.5 UMA
E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y	



DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN ANUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:		
1.- POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD HABITACIONAL.	4.5 UMA	
2.- POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA.	4.5 UMA	
3.- POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTÉ SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRAR POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	7 UMA	
F) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR M ² . LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	4 UMA	10 UMA
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	5 UMA	10 UMA
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR M ² O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	5 UMA	10 UMA
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.	5 UMA	10 UMA
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 UMA	10 UMA
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR M ² O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):	8 UMA	
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB, LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		

4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN	



AMBIENTAL:	
1.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	EN ESPECIE
2.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 CM. DE DIÁMETRO.	12 UMA
3.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 10 CM. DE DIÁMETRO.	16 UMA
4.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 20 CM. DE DIÁMETRO.	22 UMA
5.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 30 CM. DE DIÁMETRO.	26 UMA
6.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40 CM. DE DIÁMETRO.	35 UMA
7.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 UMA
B) POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.	SIN COSTO
2.- PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO.	12.5 UMA
3.- PERMISO DE BANQUEO DE ÁRBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR.	10 UMA
C) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	10.5 %
D) CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN.	35 UMA
E) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
1.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3 UMA
2.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	12.5 UMA
3.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	30 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.	25 UMA
5.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.	18 UMA
6.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.	12 UMA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]



7.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.	9 UMA
8.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.	8 UMA
9.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.	8 UMA
F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 151, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	30 UMA
G) POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	12 UMA
H) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	25 UMA
I) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	15 UMA
J) POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR CADA UNA.	3 UMA
K) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	8 UMA
L) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA.	12 UMA
1.- PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA.	25 UMA
M) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 UMA
1.- DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 UMA
N) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	250 UMA
O) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA, POR VIAJE.	20 UMA
1.- RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	45 UMA
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	



4.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11.- ES OBJETO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO "DAP", LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS VÍAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL QUE EL MUNICIPIO PRESTA EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO CALLES, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN, CON LA FINALIDAD DE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LO SIGUIENTE: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- LA BASE GRAVABLE DE ESTE DERECHO SON TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS; DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS; CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS; INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA; PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE; SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS; OPERACIÓN DEL SERVICIO CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO; RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS; MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA; INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO; AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS; SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN; COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS; Y CUAL QUIERE OTRO RUBRO INVOLUCRADO DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 13.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CONTRIBUYENTES DEPENDIENDO DEL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTREN, PODRÁN LIBREMENTE TRIBUTAR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.
MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU
- II. PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE



LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLS DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

- III. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLS DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR:

- a) MDSIAP. - MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- b) FRENTE. - CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.
- c) CML. PÚBLICOS.- COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.
- d) CML. COMÚN. - COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE



ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

- e) CU. - COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- f) METRO LUZ. - UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

- I. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- II. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y
- III. DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
A) POR INHUMACIÓN CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	47 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	46 UMA
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108 UMA
C) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	15 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	13 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	12 UMA
D) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	54 UMA
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	6 UMA
F) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 UMA
2.- TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14 UMA
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 UMA
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4.5 UMA
5.- AUTORIZACIÓN POR INHUMACIÓN EN PANTEONES OPERADOS O CONCESIONADOS A TERCEROS.	10 UMA
G) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
H) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 UMA
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 UMA
I) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 UMA
J) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	14 UMA

4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: